



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO  
JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

**FIJACIÓN EN LISTA**  
**Traslado Nº30**

PROCESO	RADICADO No	DEMANDANTE	CAUSANTE
Sucesión	50711-40-89-001- <b>2021-00015-00</b>	Zoraida Fontecha Barrera y otro.	Carlos José Fontecha.

La suscrita secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta), de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, corre traslado por el término de tres (03) días del RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la señora IDALVA MENDOZA y del señor CRISTIAN MENDOZA, contra la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2022.

**El traslado empieza el catorce (14) de diciembre de 2022 y termina el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Se fija el presente traslado electrónico por el término legal de un día en la fecha trece de diciembre de 2022, a la hora de las 7:30 a.m.



Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria

**recurso de reposicion y apelacion proceso 507114089001-2021-0001500**

Andres Espinosa <[andresespinosa.abogados@gmail.com](mailto:andresespinosa.abogados@gmail.com)>

Lun 12/12/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Vistahermosa <[j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Respetado saludo a usted y su equipo de trabajo.

adjunto al presente archivo contentivo de recurso de reposición y apelación contra la sentencia de fecha 05 de diciembre emitida por su honorable despacho.

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA – META –**  
**DR. ARIEL IVÁN MARÍN COLORADO**  
**E. S. D.**

**REF: SUCESIÓN INTESTADA DE CARLOS JOSÉ FONTECHA (q.e.p.d.)**

**RADICACIÓN: 2021-00015-00**

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN (ART.  
318,319,320 321 C.G.P.)**

Obro como apoderado de la señora **IDALVA MENDOZA** y del señor **CRISTIAN MENDOZA** al señor Juez respetuosamente, de acuerdo con el Fallo proferido por su Recinto Judicial de fecha 5 de Diciembre de 2022, por medio del cual se imparte aprobación al trabajo de partición y adjudicación dentro de la causa mortuaria, notificado por estado el día 6 de Diciembre de esta anualidad, **dentro del término legal**, me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, solicitando desde ya al **SEÑOR JUEZ Y SUBSIDIARIAMENTE AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO – SALA DE FAMILIA** - se sirva Revocar la Decisión Primigenia y a contrario sensu, se acojan los derechos que asisten a la legítima poseedora señora **IDALVA MENDOZA** y del señor **CRISTIAN MENDOZA** respecto de los bienes conformantes del acervo hereditario, para lo cual me permito hacer las siguientes precisiones a la Alta Magistratura, lo que debe ser discutido en Sala, para efecto de conocer la realidad objetiva que suscitó el proceso de Sucesión intestada el cual no debe tener acogida por vulnerarse derechos ciertos y que tanto la cónyuge como los herederos pretenden desconocer a la legal poseedora.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Haciendo un análisis puntual que obedece al ataque de la Sentencia materia de censura de fecha 5 de diciembre de 2022, se deja entrever que la cónyuge del causante señora **CARMEN ALICIA BARRERA DE FONTECHA**, accionó junto con la señora **ZORAIDA FONTECHA BARRERA**, esta última en calidad de hija del causante, a través de apoderado y ante la Jurisdicción Ordinaria, para efectos de obtener en últimas la adjudicación de los bienes del causante, para el caso de la primera por los gananciales reclamados (50%), y para el caso de la segunda, por sus derechos herenciales asignados en el trabajo de partición y de adjudicación de hijuelas.

**SEGUNDO.** - En el trabajo partitivo se liquidó la sociedad conyugal de los esposos **CARLOS JOSÉ FONTECHA** (q.e.p.d.) y **CARMEN ALICIA BARRERA DE FONTECHA**, por causa de la muerte del señor **CARLOS JOSÉ FONTECHA** (q.e.p.d.), la que tuvo su inicio con ocasión del matrimonio acaecido el día 15 de Mayo de 1968 en la Parroquia Santo Cristo Peñón, según reposa en el registro de matrimonio con indicativo serial 5597325.

**TERCERO.** - De igual manera, se tuvo como herederos del causante a los señores **LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA VARGAS** y a **LUIS ANTONIO FONTECHA MENDOZA**, quienes son hijos del causante y de la señora **IDALVA MENDOZA**.

**CUARTO.** - La masa sucesoral, comprendió exclusivamente dos (2) bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Vista hermosa; VEREDA Palestina,

conocidos como “LA ESMERALDA” y “LA FLORIDA” identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **236-10934** y **236-97791**.

**QUINTO.**- Dentro del sucesorio se decretó el embargo y posterior secuestro de los precitados bienes inmuebles, diligencia ésta última (secuestro) ocurrida el día 20 de Enero del año 2022, oportunidad en que el Despacho fue atendido por la señora **IDALVA MENDOZA**, quien enterada del objeto de la diligencia y aun cuando no afirmo o refirió puntualmente oposición alguna debido a su desconocimiento legal, dejó entrever al Juzgado que estaba en calidad de poseedora, dueña, compañera permanente del causante y por ultimo como madre de los herederos **LUIS ANTONIO FONTECHA MENDOZA** y **JESÚS ALBERTO FONTECHA MENDOZA**.

**SEXTO.** – La señora **IDALVA MENDOZA** al no tener conocimientos legales ni técnicos, para la fecha y hora de la audiencia manifestó al despacho de forma si se quiere sutil estar en el predio en calidad de **POSEEDORA** desde hace más de veinticinco (25) años, de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña respecto de los Predios sobre los cuales recayeron las medidas cautelares “LA ESMERALDA” y “LA FLORIDA” identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 236-10934 y 236-97791.

**SEPTIMO.** - Igualmente MANIFESTO que vive y educo a sus hijos en dichos inmuebles desde hace más de 20 años, incluido al señor **CRISTIAN MENDOZA** por tal motivo promovió DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (la que adjunto en formato pdf), sobre estos mismos Predios ante el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN META con radicación No. 50-689-31-89-001-2022-00078-00 en contra de ZORAIDA FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA Y OTROS E INDETERMINADOS, produciéndose por dicho Estrado Judicial Auto Admisorio calendado del 20 de octubre de 2022, el cual adjunto al presente escrito en formato pdf.

**OCTAVO.** – En el mes de febrero del año en curso, el señor **CRISTIAN MENDOZA** presento ante el aquo; oposición a la audiencia de secuestro realizada por este despacho, alegando ser el poseedor y llevar en el inmueble toda su vida, ejerciendo actos de señor y dueño junto con su sra madre **IDALVA MENDOZA**, el despacho mediante auto del 07 de marzo fijo audiencia de oposición para el 19 de abril. No obstante, dicha audiencia no se llevó a cabo el 19 de abril, contrario sensu en la fecha el despacho emitió informe secretarial y ORDENO prestar caución dentro de los cinco 05 días siguientes por la suma de **\$17.000.000 SUMA CERCANA AL 41%** de la cuantía designada en el proceso y el escrito de demanda.

Corolario de lo anterior y con base en la falta de recursos y la suma tan elevada cercana al 41% de las pretensiones y la imposibilidad de asumir tan elevada cuantía, este presento solicitud de amparo de pobreza con fundamento en la desigualdad material y la solicitud de acceso a la justicia. Solicitud que el aquo **NEGÓ** tal y como consta en el auto de fecha **18 DE MAYO DE 2022**, no obstante, el señor **CRISTIAN MENDOZA** mediante su apoderado, presento recurso de reposición contra el auto que negó el amparo solicitado y en la misma fecha y hora como consta en el expediente digital esto es **18 DE MAYO DE 2022** el despacho procedió a confirmar su decisión por lo tanto no REVOCO su auto de fecha 20 de abril. Cercenando con esto el acceso a la justicia e igualdad del señor **CRISTIAN MENDOZA**.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA**

- La cónyuge supérstite desde hace más de veinticinco (25) años ya no convivía con el causante **CARLOS JOSÉ FONTECHA** (q.e.p.d.), este último

quien infelizmente falleció el 21 de Junio del año 2013, y para la fecha del deceso, convivía con su compañera permanente señora **IDALVA MENDOZA**, es decir, que la cónyuge **CARMEN ALICIA BARRERA DE FONTECHA** desde vieja data **NO AYUDÓ NI CONTRIBUYÓ** con los bienes de la sociedad conyugal, por el contrario, esta sociedad conyugal por el paso del tiempo quedó en estado de liquidación como a continuación me pronuncio.

- Precisamente debemos tener en cuenta, HONORABLE MAGISTRADO, y para el caso que nos atañe, la Sentencia emanada de la Corte Suprema de Justicia – **SALA DE CASACIÓN CIVIL- SC 4027 diada del 14 de septiembre del año 2021 dentro del Radicado 11001-31-03-037-2008-00141-01** que sentó diáfana Jurisprudencia con respecto a la **vigencia de la sociedad conyugal** cuando expresa que **no puede sostenerse** la sociedad conyugal con base en el vínculo matrimonial que aun cuando esté vigente, los esposos ya no ejercen su vida de casados, y de contera afirma que no puede permitirse a uno de los cónyuges quedar en un estadio de oportunidad para que se entren posteriormente a reclamar los bienes o gananciales obtenidos durante la existencia y vigencia del matrimonio, constituyéndose así en un abuso del derecho. Y es que precisamente debe tenerse muy en cuenta que los esposos **CARMEN ALICIA BARRERA DE FONTECHA y CARLOS JOSÉ FONTECHA (q.e.p.d.)** desde hace más de veinticinco años no convivían, caso contrario con la señora **IDALVA MENDOZA**, quien era su compañera permanente y estaba y actualmente está en Posesión de los bienes sobre los cuales se pretende partición y adjudicación a través de ilegales hijuelas e incluso y desde el momento de la muerte esto es 21 de junio de 2013 los únicos amos dueños y señores son la señora **IDALVA** y por descendencia su hijo **CRISTIAN MENDOZA** actuales poseedores.
- Es así como nos encontramos en una adjudicación ilegal especialmente las de la cónyuge, quien no debe estar llamada a beneficiarse de ganancial alguno, por no tener derecho, ya que la misma, hizo separación de cuerpos hace más de 50 años, ya que convivió con el causante solo 5 años y confirmó su separación en el año 1973 yéndose a vivir a **VENEZUELA** país donde hizo un nuevo hogar y siendo allí donde su hija **ZORAIDA FONTECHA BARRERA** creció y realizó sus estudios. Desde esa fecha y hasta hace cerca de 3 años regresó a Colombia. no tuvo contacto con el aquí causante, al punto de que como se logra evidenciar el matrimonio se registró con posterioridad a la muerte del señor **CARLOS JOSÉ FONTECHA**. Por su hermano **JOSE EDGAR FONTECHA**.
- La Corte aduce en la precitada Sentencia que como el matrimonio puede fenercer con la separación de hecho o de derecho que haya perdurado más de dos (2) años, a partir de allí debe disolverse la sociedad conyugal, esto es por la separación de hecho, por la ruptura, la que se objetivizó en el año **1973**, es decir, que partir del año **1975** esta sociedad conyugal debe ser considerada como disuelta por la separación de hecho entre los ex esposos **BARRERA -FONTECHA**.
- El proceso de pertenencia incoado por la señora **IDALVA MENDOZA Y SU HIJO CRISTIAN MENDOZA** genera el derecho de ganar por prescripción los bienes, pues aun cuando aquella se abstuvo de accionar dentro del año siguiente al fallecimiento del causante (Junio de 2014) para el reconocimiento de la unión marital de hecho y la consiguiente liquidación patrimonial entre compañeros permanentes (ley 54 de 1990), la misma poseedora **IDALVA**

**MENDOZA** nunca se ha despojado de estos dos (2) predios, por el contrario ha hecho sobre los mismos actos inequívocos de señora y dueña, ha tenido siempre *el ánimus* y *el corpus* permitiéndose así que gane el dominio por prescripción.

- La misma demandante señora **IDALVA MENDOZA** ha hecho lo propio sobre los predios y de acuerdo con el auto Admisorio de la pertenencia incoada, ha instalado las vallas de que trata el Artículo 375 del C.G.P. sobre cada uno de estos bienes (adjunto registro fotográfico en formato pdf) y está en espera de que se surtan las etapas procesales pertinentes para lograr su justo derecho de usucapir.
- **El HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL** debe adoptar las medidas judiciales necesarias en pro de los derechos de la legal poseedora impiidiéndose se apruebe ilegal partición de los bienes del causante, especialmente en lo que atañe a la cónyuge **ALICIA BARRERA DE FONTECHA**, quien de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia no tiene derecho alguno por los gananciales reclamados en el sucesorio, **por tanto aquella debe ser excluida de la contienda sucesoral.**

De esta manera dejo sustentado el **RECURSO DE APELACIÓN** para que el mismo sea concedido en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL META –SALA DE FAMILIA** - para que sea tenido muy en cuenta al momento de proferir el Fallo de Segundo Grado.

Respetuosamente,



**ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ**  
**C.C. No.80.160.907 de Bogotá**  
**T.P. No. 326.607 del C.S.J.**



Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA**

E.                    S.                    D.

**REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

**IDALVA MENDOZA**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de **VISTA HERMOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **40.277.761** expedida en **VISTA HERMOSA** (Meta) y correo electrónico para notificaciones [cristiancamiloom97@gmail.com](mailto:cristiancamiloom97@gmail.com) **CRISTIAN CAMILO MENDOZA**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de **VISTA HERMOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.123.566.611** expedida en **VISTA HERMOSA** (Meta) y correo electrónico para notificaciones [cristiancamiloom97@gmail.com](mailto:cristiancamiloom97@gmail.com); acudo con respeto y acatamiento ante su despacho por este conducto para expresarle que mediante el presente escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero **80.160.907** expedida en Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional **326.607** del Consejo Superior de la Judicatura, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C, y correo electrónico para notificaciones [andresespinosa.abogados@gmail.com](mailto:andresespinosa.abogados@gmail.com) Para que en nuestro nombre y representación, presente **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la **SENTENCIA EMITIDA POR SU DESPACHO** el pasado 05 de diciembre publicada en el estado del 06 de diciembre en calidad de **TERCEROS AFECTADOS CON LA DECISIÓN**, respecto de la sucesión intestada del señor **CARLOS JOSE FONTECHA (Q.E.P.D)** mayor de edad, identificado en vida con la cedula de ciudadanía **5.598.194 de Bogotá**, y sobre los predios identificados con el número de matrícula inmobiliaria **236-9791 DENOMINADO LA FLORIDA** de 19 hectáreas 500 m<sup>2</sup> y el bien inmueble **RURAL** situado en el municipio de **VISTA HERMOSA** identificado con el número de matrícula inmobiliaria **236-10934 DENOMINADO LA ESMERALDA** de 49 hectáreas 3000 mts<sup>2</sup>.

Mi apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y asumir sustituciones, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos.

Reconózcasele personería a mi apoderado en la forma y términos de este poder.

**PODERDANTE,**

---

**CRISTIAN CAMILO MENDOZA**  
**C.C. N° 1.123.566.611 de vista hermosa, Meta**

---

**IDALVA MENDOZA**  
**C.C. N° 40.277.761 de vista hermosa, Meta.**

Acepto poder conferido;

---

**ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ**  
**C.C. No.80.160.907 de Bogotá**  
**T.P. No. 326.607 del C.S.J.**



Andres Espinosa &lt;andresespinosa.abogados@gmail.com&gt;

## Otorgamiento de poder para presentar recursos

2 mensajes

**Andres Espinosa** <andresespinosa.abogados@gmail.com>  
Para: cristian camilo mendoza <cristiancamiloom97@gmail.com>

12 de diciembre de 2022, 12:31

Muy buenos días, señor CRISTIAN MENDOZA y Señora IDALVA MENDOZA.

Adjunto al presente correo archivo en formato PDF, contentivo del poder especial amplio y suficiente con las FACULTADES necesarias y con la finalidad de ser firmado en señal de otorgamiento del poder.

De esta forma presentar el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN ante el JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA Y EL TRIBUNAL.

Es pertinente imprimir y escanear el documento firmado ya que ambos poderdantes tienen el mismo correo electrónico.

Igualmente ruego a ustedes que tanto la señora IDALVA como CRISTIAN contesten el presente correo en señal de aprobación.

atte,

ANDRES M. ESPINOSA R.  
Abogado  
CC 80.160.907  
TP.326.607

---

**poder CRISTIAN y IDALVA recursos.pdf**  
42K

---

**cristian camilo mendoza** <cristiancamiloom97@gmail.com>  
Para: Andres Espinosa <andresespinosa.abogados@gmail.com>

12 de diciembre de 2022, 13:00

BUENOS TARDES SEÑOR ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ  
Respetado .ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ , manifiesto que otorgó poder especial amplio y suficiente.  
Conforme el escrito enviado por usted.

CRISTIAN CAMILO MENDOZA  
CC 1123566611 DE VISTAHERMOSA META

IDALBA MENDOZA  
40.277.761 DE VISTAHERMOSA META  
[Texto citado oculto]

---

**CamScanner 12-12-2022 FIRMADO (1).pdf**  
402K

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META  
DEMANDANTES: IDALVA MENDOZA Y CRISTIAN CAMILO MENDOZA, DEMANDADOS  
ZORAIDA FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA, CARLOS JOSE  
FONTECHA, LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, LUIS ANTONIO FONTECHA  
MENDOZA, JESÚS ALBERTO FONTECHA MENDOZA, HEREDEROS INDETERMINADOS  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, RADICADO No.: 50-689-31-001-2022-00078-00,  
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: E  
CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL  
INMUEBLE UBICADO: PREDIO RURAL DENOMINADO "LA ESMERALDA" UBICADO EN  
LA VEREDA LA PALESTINA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
DEPARTAMENTO DEL META, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO  
00-02-0012-0005-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 236-10934 DE LA OFICINA DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN - META - CON UNA EXTENSIÓN  
SUPERFICIARIA DE CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS TRES MIL METROS (49 HAS 3.00  
M2) Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LÍDEROS: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMA  
COMO TAL EL PUNTO 14 -1 SITUADO AL NOROESTE DONDE CONCURREN LAS  
COLINDANCIAS DE MARCELINA LUNA Y ERNESTO OLVEROS, MAXIMILIANO ARARAT  
EL INTERESADO COLINDA ASÍ: NOROESTE CON MARCELINA LUNA Y ERNESTO  
OLVEROS EN 281 METROS, PUNTOS 14-1A5-NORTE: CON AGUSTÍN PALACIOS EN 520  
METROS, PUNTOS 5 A 12 ESTE: CON NATALIA DÍAZ EN 624 METROS, PUNTOS 12 A 2  
CON JACINTO LEONEL EN 392 METROS, PUNTOS 25 A 29 SUR: CON PEDRO JULIO  
RODRÍGUEZ EN 574 METROS, PUNTO 29 A 5-37 SURESTE: CON ÁLVARO BARRERA EN  
302 METROS, PUNTOS 5 A 37 A 9 - 1 OESTE: CON MAXIMILIANO ARARAT EN 360  
METROS, PUNTOS 9 -1 A 14 - 1 Y ENCIERRA PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO  
DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA  
DE DOMINIO No. 2022-00078 DE IDALVA MENDOZA Y CRISTIAN CAMILO MENDOZA  
CONTRA ZORAIDA FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA, LUIS ANTONIO FONTECHA  
FONTECHA, LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, LUIS ANTONIO FONTECHA  
MENDOZA, JESÚS ALBERTO FONTECHA MENDOZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS  
DE CARLOS JOSE FONTECHA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.



LITIGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE  
EMANDANTES: IDALVA MENDOZA Y CRISTIAN CAMILO MEN-  
DOZA FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA,  
RONTECHA, LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, LUIS A.  
MENDOZA, JESUS ALBERTO FONTECHA MENDOZA, HEREDERO  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, RADICADO N°  
00078-00 CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA, IDENTIFICACIÓN  
LITIGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE L  
ITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER  
NMUEBLE UBICADO: PREDIO RURAL DENOMINADO "LA ESME-  
LA VEREDA LA PALESTINA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO  
DEPARTAMENTO DEL META IDENTIFICADO CATASTRALMENTE  
10-02-0012-005-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 236-10934  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTIN - META - C  
SUPERFICIA DE CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS TRES MIL  
M2) Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO  
COMO TAL EL PUNTO 14 -1 SITUADO AL NOROESTE DONDE  
COLINDANCIAS DE MARCELINA LUNA Y ERNESTO OLIVEROS  
EL INTERESADO COLINDA ASI: NOROESTE CON MARCE-  
LINA LUNA EN 281 METROS, PUNTOS 14-1A5-NORTE CON AG  
METROS, PUNTOS 5 A 12 ESTE: CON NATALIA DÍAZ EN 624 ME  
CON JACINTO LEONES EN 392 METROS, PUNTOS 25 A 29 S  
RODRIGUEZ EN 574 METROS, PUNTO 29 A5-37 SURESTE CO  
302 METROS, PUNTOS 5 A 37 A 9 - 1 OESTE: CON MAXIMI  
METROS, PUNTOS 9 -1 A 14 - 1 Y ENCIERRA PARA DIFER-  
DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
DE DOMINIO N° 2022-00078 DE IDALVA MENDOZA  
CONTRA ZORAIDA FONTECHA BARRERA, CARMEN  
FONTECHA, LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, LUIS A.  
MENDOZA, JESUS ALBERTO FONTECHA MENDOZA  
DE CARLOS JOSE FONTECHA Y DEMÁS PERSONA  
ETC

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -  
META, DEMANDANTES: IDALVA MENDOZA Y CRISTIAN CAMILO MENDOZA,  
DEMANDADOS: ZORAIDA FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA,  
CARLOS JOSE FONTECHA, LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, LUIS  
ANTONIO FONTECHA MENDOZA, JESÚS ALBERTO FONTECHA MENDOZA,  
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,  
RADICADO No. 50-689-31-89-001-2022-00078-00, CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA,  
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN  
MARTÍN DE LOS LLANOS - META. CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE  
CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE UBICADO: PREDIO RURAL  
DENOMINADO "LA FLORIDA" UBICADO EN LA VEREDA LA PALESTINA  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA. DEPARTAMENTO DEL META,  
IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 00-02-0012-0029-000 Y  
MATRICULA INMOBILIARIA 236-9791 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE SAN MARTÍN - META - CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE  
DIECINUEVE HECTÁREAS QUINIENTOS MTS CUADRADOS (19 HAS 500 M<sup>2</sup>) Y SE  
DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS PUNTO DE PARTIDA: SE  
TOMÓ COMO TAL EL PUNTO 1, SITUADO AL SUR, DONDE CONCURREN LAS  
COLINDANCIAS DE AQUILINO PINTO, ÁLVARO BARRERA Y EL INTERESADO  
COLINDA ASÍ: SUDESTE Y SUR: CON ÁLVARO BARRERA EN 533 METROS,  
PUNTOS 1 AL 19, ESTE: CON MIGUEL QUIROGA, EN 363 METROS, PUNTO 19 AL 14,  
NORTE: CON MARCELINO LUNA, EN 357 METROS CUADRADOS PUNTOS 19 AL 14;  
OESTE: CON AQUILINO PINTO EN 333 METROS PUNTOS 19 AL 1 Y ENCIERRA.  
PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA,  
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.  
2022-00078 DE IDALVA MENDOZA Y CRISTIAN CAMILO MENDOZA CONTRA  
ZORAIDA FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA, CARLOS JOSE  
FONTECHA, LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, LUIS ANTONIO FONTECHA  
MENDOZA, JESÚS ALBERTO FONTECHA MENDOZA Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE CARLOS JOSE FONTECHA Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -  
META, DEMANDANTES: IDALVA MENDOZA Y CRISTIAN CAMILO MENDOZA,  
DEMANDADOS: ZORAIDA FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA,  
CARLOS JOSE FONTECHA, LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, LUIS  
ANTONIO FONTECHA MENDOZA, JESÚS ALBERTO FONTECHA MENDOZA,  
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,  
RADICADO No. 50-689-31-89-001-2022-00078-00, CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA,  
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN  
MARTÍN DE LOS LLANOS - META. CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE  
CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE UBICADO: PREDIO RURAL  
DENOMINADO "LA FLORIDA" UBICADO EN LA VEREDA LA PALESTINA  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA. DEPARTAMENTO DEL META,  
IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 00-02-0012-0029-000 Y  
MATRICULA INMOBILIARIA 236-9791 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE SAN MARTÍN - META - CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE  
DIECINUEVE HECTÁREAS QUINIENTOS MTS CUADRADOS (19 HAS 500 M<sup>2</sup>) Y SE  
DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS PUNTO DE PARTIDA: SE  
TOMÓ COMO TAL EL PUNTO 1, SITUADO AL SUR, DONDE CONCURREN LAS  
COLINDANCIAS DE AQUILINO PINTO, ÁLVARO BARRERA Y EL INTERESADO  
COLINDA ASÍ: SUDESTE Y SUR: CON ÁLVARO BARRERA EN 533 METROS,  
PUNTOS 1 AL 19, ESTE: CON MIGUEL QUIROGA, EN 363 METROS, PUNTO 19 AL 14,  
NORTE: CON MARCELINO LUNA, EN 357 METROS CUADRADOS PUNTOS 19 AL 14;  
OESTE: CON AQUILINO PINTO EN 333 METROS PUNTOS 19 AL 1 Y ENCIERRA.  
PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA,  
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.  
2022-00078 DE IDALVA MENDOZA Y CRISTIAN CAMILO MENDOZA CONTRA  
ZORAIDA FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA, CARLOS JOSE  
FONTECHA, LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, LUIS ANTONIO FONTECHA  
MENDOZA, JESÚS ALBERTO FONTECHA MENDOZA Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE CARLOS JOSE FONTECHA Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE  
San Martín de los Llanos - Meta-

San Martín, Meta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	IDALVA MENDOZA Y OTRO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00078-00

Se tiene por corregida en tiempo la demanda. En consecuencia, por reunir los requisitos exigidos por art. 82 y ss. del CGP, se **ADMITE** la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por **DALVA MENDOZA Y CRISTIAN CAMILO MENDOZA** en contra de **ZORAIDA FONTECHA BARRERA, CARMEN ALICIA BARRERA, CARLOS JOSE FONTECHA, LUIS EDUARDO FONTECHA BARRERA, LUIS ANTONIO FONTECHA MENDOZA, JESUS ALBERTO FONTECHA MENDOZA, HEREDEROS INDETERMINADOS** y de las demás personas indeterminadas que estimen tener derechos sobre el predio a usucapir.

Conforme a lo normado en los arts. 368 y ss. y 375 ibid., désele el trámite del procedimiento verbal. Del libelo genitor y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

En cumplimiento del inciso 1, num.6º del art. 375 del mismo estatuto procesal, por secretaría infórmese de la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio pretendido, conforme lo ordena el No. 6º del art. 375 ibid., para dicha labor aplíquese la regla establecida en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Deberá igualmente instalar la valla de que trata el No. 7º del art. 375 del CGP.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Por **Secretaría, librese** los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-	
San Martín de los Llanos - M . 21 de octubre de 2022	
La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ	
Secretaria	